



PROPUESTA DE CONCILIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE NAVEGACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LAS BALLENAS EN EL AMP/ZEPIM CORREDOR DE MIGRACIÓN DE CETÁCEOS

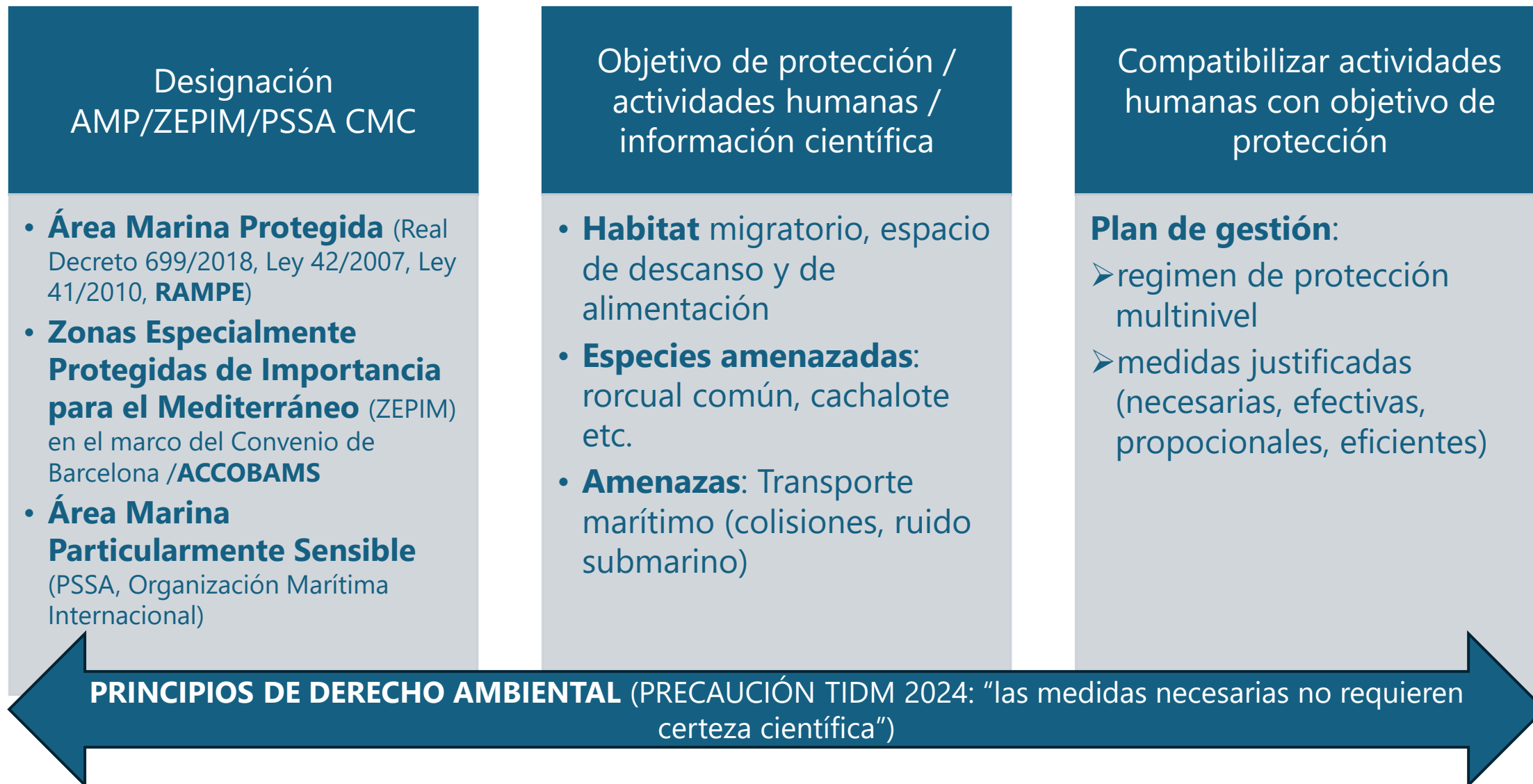
Reducción obligatoria de la velocidad de los barcos: Aspectos legales

Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (2022)

META 3

- Garantizar la **protección de al menos 30%** de las zonas marinas y costeras
- Que se **conserven y gestionen eficazmente** mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados equitativamente
- Garantizando que toda **utilización sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con la obtención de resultados de conservación**

Protección efectiva para el CMC



La medida propuesta:

1. la implementación de un **límite general de velocidad obligatorio de 10 nudos** para todas las embarcaciones, incluyendo las recreativas, que naveguen dentro del ámbito espacial del Corredor de Migración de Cetáceos;
2. diseñar, con la ayuda de los pertinentes estudios científicos y técnicos, **un dispositivo de separación de tráfico (TSS, en inglés) por el que los buques mercantes deberán navegar obligatoriamente a una velocidad reducida** con respecto a su velocidad media operativa en un porcentaje a determinar, para cada categoría de barcos, en base a los correspondientes estudios científicos y técnicos;
3. determinar, **para los ferris** operando en régimen de servicio público, que ya siguen unas trayectorias fijas, en base a los pertinentes estudios científicos y técnicos, **una reducción de velocidad obligatoria** que permita maximizar la reducción del riesgo de colisiones sin poner en riesgo la calidad del servicio que proporcionan.



Zonas según CONVEMAR, 1982

Aguas territoriales hasta 12 mn:

España: soberanía territorial

Buques extranjeros: derecho de paso inocente

Zona Económica Exclusiva hasta 200 mn:

Jurisdicción España: protección y preservación del medio marino

Buques extranjeros: libertad de navegación (limitada)

➤ obligación de “**tener debidamente en cuenta**” → la petición con diversos límites de velocidad tiene debidamente en cuenta los intereses del transporte marítimo nacional y extranjero

➤ ponderación caso por caso en cumplimiento de las obligaciones ambientales (en base al laudo del Tribunal de arbitraje: *Mauritius Marine Protected Areas*)

CONVEMAR, Parte XII

Art. 192 Obligación general:

Los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino.

- tomar medidas activas para proteger y preservar el medio marino (caso *South China Sea*)
- diligencia debida para todos los Estados en todas las zonas marítimas
- abarca cualquier tipo de daño o amenaza al medio marino (TIDM, Opinión Legal, 2024)

Art. 194 Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino

- Incluye energía y por lo tanto ruido submarino
- (1) Obligación de conducta y diligencia debida:

“requiere que un Estado establezca un sistema nacional, que incluya legislación, procedimientos administrativos y un mecanismo de aplicación necesario para regular las actividades en cuestión” (TIDM, Opinión Legal, 2024)

- (2) Prohibición de la contaminación transfronteriza → ruido submarino emitido por buques extranjeros
- (5) “... medidas necesarias para **proteger y preservar el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro** ...”
 - base legal para la creación de Áreas Marinas Protegidas en la ZEE → una AMP necesita regulación para ser efectiva

Derecho Ambiental: internacional /regional/ UE

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica**, 1992 (196 Estados Parte)
 - creación de AMP incl. medidas especiales, legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas (art. 8)
 - complementa la CONVEMAR en términos de protección de biodiversidad marina (art. 22.1 y 22.2);
- **Convención de Barcelona (UNEP/MAP) Protocolo ZEPIM**
 - obligación de tomar las medidas necesarias para proteger y preservar las especies de flora y fauna amenazadas o en peligro (art. 3.1).
 - **prohibición de muerte (incl. accidental)**, perturbación, particularmente durante los períodos de cría, hibernación o migración, así como durante otros períodos biológicos críticos (art. 11.3).
 - obligación de adoptar las medidas de protección debidas incl. la **reglamentación de paso de buques** (art. 6.c)
- **Directiva marco sobre la estrategia marina (UE):**
 - descriptores 1 (diversidad biológica), 4 (cadena alimentaria) y 11 (energía incl. ruido)

Régimen de protección específico de especies

- **Comisión Ballenera Internacional:** Plan Estratégico para mitigar los impactos de las colisiones con embarcaciones en las poblaciones de cetáceos (2022-2032) → Objetivo 3:

"Incrementar la aplicación de medidas que reduzcan la probabilidad de colisión, como cambios de ruta y reducción/límites de velocidad a escala global."

- **Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS):** Apéndice I (especies migratorias amenazadas) → artículo III (4) CMS:
 - conservar y restaurar hábitats;
 - prevenir, eliminar, minimizar los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificultan seriamente o impiden la migración;
 - prevenir, reducir los factores que actualmente ponen en peligro o implican el riesgo de poner en peligro en adelante a dicha especie.
- **Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS):**
 - **adoptar las medidas** legislativas, reglamentarias o administrativas necesarias para dar plena protección a los cetáceos en aguas bajo su soberanía y/o jurisdicción;
 - **establecer y gestionar** áreas especialmente protegidas que sirven como hábitat de cetáceos y/o que les proporcionan importantes recursos alimentarios.

Sabemos qué hacer:



- Resolución 7.12 (2019): "Noting that the **ONLY effective measures** to avoid serious injury and death of cetaceans from ship strikes at present are (a) avoidance by ships of areas or times with high density of whales, including the establishment of shipping lanes or non-shipping zones, and (b) **speed reductions** in such areas or times, slowing ships down to **speeds below 10-12 knots**"
- Resolución 7.13 (2019): "Strongly encourages Parties and other authorities to undertake **as soon as possible mitigation actions, such as ship speed reduction in some specific sensitive areas**, as described in the revised detailed Guidelines to address the impacts of anthropogenic noise on cetaceans in the ACCOBAMS Area"
- Resolución 8.17 (2022): "Encourages parties to: promote the application of **vessel speed reductions** (e.g., slow steaming) as an operational measure that results into **multi-environmental benefits**, including the reduction of underwater noise and greenhouse gases emissions, as well as of the risk of ships strikes;"
- Resolución 8.18 (2022): "*the most effective measures are those that separate whales from vessels (or at least minimise co-occurrence) in space and time, where such measures are possible (using, inter alia, routing schemes), where routing to keep whales and vessels apart is not possible, **the only demonstrated measure to reduce fatal collisions with most large whales is to reduce speed***"

Régimen de protección específico de especies



Imágen: Inchs

- **Directiva de Hábitats** – art. 12 / Anexo IV (Animales de interés comunitario que requieren una protección estricta):

Prohibición de sacrificio y la perturbación deliberada, especialmente durante los períodos de reproducción, cría, hibernación y migración y el deterioro o destrucción de los lugares de reproducción o de las zonas de descanso.

- **Según TJUE** (C-103/00, C-473/19, C-221/04, C-183/05); Artículo 12 obliga a las autoridades públicas de los Estados miembros a que el régimen riguroso establecido sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles sea efectivo para evitar las actividades prohibidas → **no hace falta que la acción sea deliberada;**
- Según la Comisión Europea **las medidas voluntarias** son un instrumento válido, pero solamente como «complemento a una protección legal formal» (vid. Commission (EU) 'Guidance document on the strict protection of animal species of Community interest under the Habitats Directive', (Notice) C(2021) 7301 final, 2 October 2021)

Real Decreto 1727/2007

Objetivo art.1: *"establecer medidas de protección de los cetáceos para contribuir a garantizar la supervivencia y su estado de conservación favorable"*.

- Aplicable a la **zona económica exclusiva**.
- Aplicable a las **"actividades que se realicen en el ámbito del Espacio Móvil de Protección de Cetáceos que puedan afectar negativamente a su supervivencia y buen estado de conservación."**
- "[...] En el ejercicio del derecho de libre navegación, y del derecho de paso inocente, **los buques extranjeros deberán cumplir las disposiciones españolas destinadas a impedir que dichos buques afecten negativamente al buen estado de conservación de los cetáceos."**

WSC Whale Chart: A global navigational aid to protect whales



Conclusiones:

- **Un límite de velocidad obligatorio es justificado al ser:**
 - **necesario** para conciliar la actividad con el objetivo de protección y asegurar la igualdad de condiciones;
 - **efectivo** para reducir la probabilidad de colisiones letales y la emisión de ruido submarino;
 - **proporcional** al no existir de momento una alternativa viable;
 - **eficiente** al asegurar la continuación de la actividad, reduciendo el impacto de forma inmediata sin nueva inversión.
- Asegura el **cumplimiento con el régimen de protección multinivel** en términos de protección espacial, del medio marino, de biodiversidad y particularmente del régimen de protección especial para los cetáceos.
- Se basa en el **principio de precaución** para salvaguardar las poblaciones en peligro de extinción del rorcual común y el cachalote en el Mediterráneo y aplica el **principio ecosistémico** al abarcar múltiples amenazas.



Imágen: Pelagos Cetacean Research Institute



Gracias por su atención

Valérie Pimentel
Asesora Legal, OceanCare
vpimentel@oceancare.org